Sentencia impugnada: CUmara Penal de la Corte de Apelacin de San Pedro de Macorçs, del 3 de marzo de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Miguel sngel Mateo Del Carmen.

Abogada: Licda. Georgina Castillo De Mota.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Esther Elisa Agel. Casasnovas, en funciones Presidenta; Hirohito Reyes y Daniel Julio Nolasco, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm. Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Miguel engel Mateo del Carmen, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 027-0008460-7, domiciliado y residente en la calle Primera, S/N, sector Villa Ortega, Hato Mayor del Rey, R.D., imputado, contra la sentencia nm. 334-2017-SSEN-159, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macor es el 3 de marzo de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo a Miguel engel Mateo del Carmen, en calidad de imputado, en sus generales de Ley manifestar que es dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 027-0008460-7, domiciliado y residente en la calle Primera s/n del sector Villa Ortega, ciudad y municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor del Rey, Repblica Dominicana;

Oçda a la Licda. Ana M. Burgos, Procuradora General Adjunta al Procurador General de la Repblica, en la lectura de su dictamen;

Visto el escrito contentivo del memorial de casacin suscrito por la Licda. Georgina Castillo de Mota, defensora pblica, en representacin del recurrente, depositado en la secretar a de la Corte a-qua el 23 de marzo de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 80-2018, de fecha 8 de enero de 2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar admisible el recurso de casacin interpuesto por la parte recurrente, fijando audiencia para conocerlo el da 21 de marzo de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca, los art¿culos 70, 246, 393, 394, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15, del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que en fecha 20 de noviembre de 2014 el Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Hato Mayor, emiti el auto nm. 215-2014, mediante el cual ordena apertura a juicio en contra de Miguel engel Mateo del Carmen,

- por la presunta violacin a las disposiciones de los artçculos 295 y 304 del Cdigo Penal, en perjuicio de Wilson Eladio Rodrçguez;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, el cual en fecha 20 de enero de 2016, dict la decisin nm. 960-2016-SSENT00004, cuya parte dispositiva es la siguiente:
  - "En cuanto al aspecto penal: PRIMERO: Se declara culpable al imputado Miguel 🛭 engel Mateo del Carmen (a) Angélico, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nºm. 027-0008460-7, domiciliado en la calle primera s/n, sector Villa Ortega, de esta ciudad de Hato Mayor del Rey, de violaci\(\textit{D}\)n a las disposiciones contenidas en los art\(\textit{S}\)culos 295 y 304 del C\(\textit{D}\)digo Penal, y en consecuencia, impone la pena de veinte (20) aºos de reclusi⁰n mayor a ser cumplida en la c√rcel pºblica de El Seibo; SEGUNDO: Se ordena el decomiso e incautaci\(\textit{D}\)n de la prueba material consistente en un machete; TERCERO: Se declaran las costas penales de oficio por estar asistido el imputado de un representante de la defensa p

    Blica. En cuanto al aspecto civil: CUARTO: Se condena al imputado Miguel engel Mateo del Carmen (a) Angélico, al pago de la suma de Dos Millones (RD\$2,000.000.00), de Pesos, a favor de Eladio Cabrera y Wendy Gil Jiménez, querellantes constituidos en actores civiles, por los dallos morales y materiales causados a éstos, quienes est In en representaci\(\text{Pn}\) n de los menores de in \(\mathcal{C}\)ciales WZ, MJMG y JJG; QUINTO: Se condena Miguel \(\text{=ngel}\) Mateo del Carmen (a) Angélico, al pago de las costas civiles en distracci™n y provecho del abogado Dr. Giovanny Polanco Valencio concluyente quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; SEXTO: Se ordena la notificaci\(\textit{D}\)n de la presente decisi\(\textit{D}\)n al Juez de la Ejecuci\(\textit{D}\)n de la pena correspondiente a este Distrito Judicial a los fines de lugar; **SPTIMO:** Se fija la lectura integral de la sentencia para el de diez (10) de febrero del alos dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 a.m.";
- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia penal nm. 334-2017-SSEN-159, ahora impugnada en casacin, dictada por la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macor se el 3 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es la siguiente:
  - "PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelaci\(\overline{\text{ln}}\) interpuesto en fecha seis (6) del mes de abril del a\(\overline{\text{lo}}\) 2016, por la Licda. Georgina Castillo de Mota, abogada adscrita a la defensor\(\overline{\text{lo}}\) a P\(\overline{\text{lo}}\) blica del Distrito Judicial de Hato Mayor, actuando a nombre y representaci\(\overline{\text{ln}}\) n del imputado Miguel \(\sigma\) ngel Mateo del Carmen (a) Ang\(\overline{\text{lo}}\) contra sentencia penal \(n\overline{\text{ln}}\) m. 960-2016-SSENTO0004, de fecha veinte (20) del mes de enero del a\(\overline{\text{lo}}\) 2016, dictada por el Tribunal Colegiado de la C\(\overline{\text{lm}}\) mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Declara las costas penales de oficio por haber sido el imputado asistido por la defensa p\(\overline{\text{ln}}\) blica";

Considerando, que el recurrente Miguel engel Mateo del Carmen, propone como medio de casacin, en sontesis, el siguiente:

"Primer Motivo: Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada. Fundamento legal, art çulo 426.3 del cel digo Procesal Penal. Que respecto de esta proceso desde el principio la defensa técnica del imputado ha sostenido una defensa orientada en la admisien de los hechos por parte del justiciable y desde el principio hemos establecido que el justiciable puede ser merecer de una pena menor de la que fue solicitada por la fiscalça. Sin embargo respeto de los par Jmetros para la determinacien de la pena la Corte de Apelacien no se ha pronunciado ni ha establecido en una verdadera motivacien de su sentencia, los meritos de cada uno de los elementos aportados por la fiscalça. Es decir, que verificar la sentencia que emite la Corte de Apelacien nos podemos dar cuenta de que sin lugar a dudas estamos frente a una sentencia manifiestamente infundada. Que la sentencia que ha emitido la Corte de apelacien respecto de este proceso es totalmente infundada, ya que no da una explicacien de el por qué habça de confirmar en todas sus partes la sentencia del tribunal colegiado. Que la Corte a-qua tampoco examina y resuelve el reclamo promovido por el recurrente cuando sostiene que los jueces de primer grado solo citaron el mandato de la norma procesal respecto a la valoracien de la prueba consagrada en el artçculo 172 del Cedigo Procesal Penal, pero que dichos jueces en sus motivaciones no revelaron el razonamiento

l'igico que siguiente para lograr una apreciaci\(\textit{\textit{l}}\)n conjunta y arm\(\textit{\textit{l}}\)nica de todo el material probatorio aplicado de forma real y concreta a cada aspecto las reglas de la l\(\textit{\textit{l}}\)gica, los conocimientos cient\(\textit{\textit{l}}\)ficos y las m\(\textit{\textit{l}}\)kimas de la experiencia, un razonamiento que permitiera al recurrente saber c\(\textit{l}\)mo los jueces conjugaron la informaci\(\textit{l}\)n arrojada por la prueba producida en juicio con la norma vigente para llegar a la decisi\(\textit{l}\)n adoptada por el tribunal\(\textit{l}\);

Considerando, que para fallar en ese sentido, la Corte a-qua, dio por establecido en sontesis lo siguiente:

"Que contrariamente a lo alegado en el recurso, la sentencia se encuentra suficientemente motivada, ya que todas y cada una de las pruebas vinculan la imputado Miguel engel Mateo con los hechos puestos a cargo, es decir con el homicidio del nombrado Wilson Eladio Rodr¿guez. Que en consonancia con lo expresado en el pJrrafo anterior, la sentencia recoge la declaracin de la testigo Yolanda Pérez Mercedes, la cual narra con todos los detalles las circunstancias en que en consonancia con lo expreso en el purrafo anterior, la sentencia recoge la declaracin de la testigo Yolanda Pérez Mercedes, la cual narra con todos los detalles las circunstancias en que el imputado agredi de muerte al hoy occiso. Que asimismo se hace constar las declaraciones del padre de la voctima, Eladio cabrera, quien le visito en el lecho de muerte. Que del mismo modo la sentencia recoge las declaraciones de los hijos menores del occiso, los cuales presenciaron el hecho, y fueron entrevistados en debida forma, declarando como el imputado, sin causa alguna dio muerte a su padre. Que el certificado médico legal es coherente con las heridas descritas por los testigos. Que el propio hermano del imputado al momento de entregarlo a la policoa, entrego también el machete utilizado como arma homicida. Que vistas las cosas de ese modo, debe ser desestimado igualmente el segundo medio del recurso. Que la sentencia recurrida no se advierte vicio procesal alguno, pues un examen de la misma permite apreciar los fundamentos del juzgador y la forma Igica en que los presenta, mostrando fuera de toda duda razonable los hechos y circunstancias relacionados en la especie, los cuales dieron lugar a establecer que ciertamente el imputado Miguel engel Mateo, agredi de muerte al occiso Wilson Eladio Rodryguez sin causa justificada. Que la sentencia es suficientemente especifica en la individualizacin del imputado, el texto aplicado, la pena correspondiente y los demús aspectos de forma y de fondo requeridos por la ley; evidenciando que el tribunal hizo una adecuada interpretacin de los hechos y una justa aplicacin del derecho, presentando fundamentos técnicos en lo jurodico y basados en las reglas de la Igica, los conocimientos cient¿ficos y las m¿ximas de experiencia, con lo cual caen por su propio peso los alegatos que se refieren a la falta en la motivacin de la misma";

## Los Jueces, después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que los puntos atacados en la decisin objeto del presente recurso de casacin por la parte recurrente versan sobre el pronunciamiento de una sentencia manifiestamente infundada por parte de la Corte a-qua, al no haberse pronunciado respecto a los pardmetros para la determinacin de la pena, al no verificar los méritos de los elementos aportados por la fiscal a y al no haber examinado el reclamo de que los jueces de primer grado no revelaron el razonamiento que siguieron para lograr una apreciacin conjunta de los medios de prueba;

Considerando, que de la transcripcin precedente se colige que el recurrente no lleva razn en su reclamo, ya que, contrario a lo argüido por este, la sentencia impugnada contiene motivos y fundamentos suficientes que corresponden a lo decidido en su dispositivo, pudiendo advertir esta Sala que al decidir como lo hizo, la Corte a-qua no solo apreci los hechos en forma correcta, sino que también hizo una adecuada aplicacin del derecho, evaluando en la pJgina 7 de sus sentencia los principales elementos de prueba aportados por el acusador, arribando, como fruto de su an Jlisis, a la conclusin de que "todas y cada una de las pruebas vinculan al imputado";

Considerando, que de igual forma sealan los jueces de la Corte a-qua que en la sentencia recurrida no se advierte vicio procesal alguno, cumpliendo la misma con todos los aspectos de forma y fondo requeridos por la ley, presentando la jurisdiccin de fondo los fundamentos técnicos jurçdicos y Igicos que soportan su decisin, por lo que fueron respetadas las directrices del artyculo 172 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que en lo que respecta a la crética sobre la falta de motivacin de los criterios de determinacin

de la pena, esta Alzada advierte que la misma constituye un medio nuevo, por lo que no puede invocarse por ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casacin, dado que del an lisis de la sentencia impugnada, as ¿como de los documentos a que ella se refiere se evidencia que el recurrente no hab ¿ca formulado ningan pedimento formal ni implícito en el sentido ahora alegado por este en las jurisdicciones inferiores; por lo que, al ser presentado por primera vez en casacin no puede ser examinado;

Considerando, que en ese sentido, al no verificarse en la sentencia impugnada los vicios invocados por el recurrente, procede su confirmacin en todas sus partes, de conformidad con las disposiciones del art¿culo 422.1, combinado con las del art¿culo 427 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal, "Toda decisi©n que pone fin a la persecuci®n penal, la archive, o resuelva alguna cuesti®n incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle raz®n suficiente para eximirla total o parcialmente". Que en aplicacin del contenido del art¿culo 6 de la Ley 277-2004 Sobre el Servicio Nacional de la Defensa Pblica, la Oficina Nacional de Defensa Pblica se encuentra exenta del pago de valores judiciales, administrativos, policiales, sellos, papel timbrado, derechos, tasas por copias legalizadas, certificaciones y de cualquier otra imposicin, cuando acta en el cumplimiento de sus funciones, tal como ocurre en la especie;

Considerando, que los artçculos 437 y 438 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15, y la Resolucin marcada con el nm. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecucin de la Pena para el Cdigo Procesal Penal, emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan a que copia de la presente decisin debe ser remitida, por la secretarça de esta alzada, al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA:**

Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Miguel engel Mateo del Carmen, contra la sentencia nm. 334-2017-SSEN-159, dictada por la Culmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorços el 3 de marzo de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisin;

**Segundo:** Declara de oficio las costas del proceso, por haber sido asistido el recurrente por un representante de la Oficina Nacional de Defensa Pblica;

**Tercero:** Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macor¿s.

(Firmados) Esther Elisa Agel Jn Casasnovas.- Hirohito Reyes.- Daniel Julio Nolasco

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d $\mathcal{Q}$ a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le $\mathcal{Q}$ da y publicada por m $\mathcal{Q}$ , Secretaria General, que certifico.